

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER.

SANTIAGO, 20 DE ABRIL DE 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N° 270 /SG

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 008, de 27 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

1.- Que el 29 de septiembre de 2006, la 2.- Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiéndose transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

2.- Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadano a la Información Pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil; y, 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad.

3.- Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008, dispone en la letra a. de su numeral 6. que "como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados a:establecer una norma general de participación...."

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de la Mujer

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER"

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1^a: "La presente norma general de participación ciudadana del Servicio Nacional de la Mujer", regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2^a: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Servicio Nacional de la Mujer se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

i) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.

ii) **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.

iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

iv) No Discriminación y Respeto a la Diversidad: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

TÍTULO II

Normas Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3^a: Los mecanismos de participación ciudadana del Servicio Nacional de la Mujer son los que a continuación se señalan:

1. Cuenta pública participativa anual.
2. Mesas de Seguimiento regionales de Políticas de Igualdad de Oportunidades
3. Sistema de Información a la Ciudadanía.

De la Cuenta Pública

Artículo 4^a: La Cuenta Pública Participativa es un proceso de diálogo entre la autoridad máxima del Servicio y representantes de la sociedad civil y la ciudadanía, respecto de la rendición de cuenta del Servicio y sobre sus prioridades y perspectivas futuras.

Artículo 5^a: La Cuenta Pública Participativa del Servicio Nacional de la Mujer tendrá por finalidad:

- a) Informar a la ciudadanía de la gestión realizada y los planes futuros.
- b) Recoger las preguntas y planteamientos de la ciudadanía y de la comunidad organizada sobre la gestión realizada por SERNAM y sus proyecciones.
- c) Dar respuesta por parte de la autoridad a cada uno de los planteamientos recogidos durante el proceso.

La rendición de la Cuenta Pública Participativa del Servicio Nacional de la Mujer, consta de tres momentos básicos:

- a) Información del quehacer del Servicio;
- b) Diálogo y planteamientos de la ciudadanía;
- c) Respuesta pública de la máxima autoridad a los planteamientos de la ciudadanía.

La Cuenta Pública Participativa del Servicio Nacional de la Mujer se realizará de manera presencial a través de un diálogo anual con la ciudadanía una vez que se haya llevado a cabo la cuenta anual de la Presidencia.

Es importante destacar que esta práctica participativa forma parte del quehacer del Servicio y que todos los años se desarrollan en cada una de las regiones del país.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6º: El Servicio Nacional de la Mujer contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo y autónomo en cada Región conformado por las representantes provinciales de las mesas de seguimiento de las políticas de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 7º: Las funciones de estas Mesas serán:

- a) Constituirse en espacios de articulación entre la sociedad civil y el Estado para establecer sistemas permanentes de monitoreo y seguimiento de los compromisos sectoriales, locales y regionales de igualdad de oportunidades.
- b) Actuar como órgano de asesoría y consulta en lo relativo al Plan de Igualdad de Oportunidades vigente y en los demás asuntos en materia de equidad de género que sean sometidos a su consideración.
- c) Actuar como instancia de asesoría y consulta en lo relativo a la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2010 – 2020.
- d) Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de la equidad de género:

Artículo 8º: Los Consejos de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer estarán conformados de la siguiente forma:

- 1.- La coordinación estará a cargo de alguna de las representantes de las mesas provinciales de seguimiento de las políticas de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres que corresponda a la región y será elegida por sus pares.
- 2.- Esta instancia contará con la participación permanente de la o el encargado de la Unidad de Participación regional.

Las funciones que tendrá son las siguientes:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias,
- b) Actuar como Ministra de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo,
- c) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del

3.- La Directora regional o quien ella designe en su representación.

Artículo 9º: Los Consejos regionales de la Sociedad Civil se reunirán al menos 2 veces durante el año y las fechas de las reuniones serán fijadas durante la sesión inaugural de cada año.

Sistema de Información Ciudadana

Artículo 10º: El Servicio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 11ª: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de los siguientes medios: a través de las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias – OIRS de las Direcciones Regionales a lo largo del país y de la información que dispone la página Web del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



Distribución:
CAL/GBL/GVC/mpa
Distribución
Dirección
Subdirección.
Fiscalía